



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Jueves 15 de Abril de 2021

NÚM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CARLOS MALDONADO MENDOZA, Secretario de Finanzas y Administración del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 111, 123, 129, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5, fracciones I, II.I y II.II, 7, 12 y 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, 17, fracción II, y 19, fracciones I, XXII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo primero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que es compromiso del Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal.

Que el artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que los Municipios con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión, cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de unidades de inversión, deberán realizar un análisis de costo y beneficio, que muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

Que el artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, como una aportación estatal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para dicha aportación sea destinada a las inversiones públicas productivas de los Municipios.

Que el H. Congreso del Estado mediante Decreto Legislativo N° 503, publicado en la Novena Sección, Tomo CLXXVI del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Número 76, de fecha 31 de diciembre de 2020, reformó el Artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán, para establecer que el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los

Servicios Públicos Municipales se constituirá con un monto equivalente al 5% de los recursos financieros que corresponde al Estado efectivamente pagado por la Federación en el Fondo General de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable. Del monto correspondiente a cada municipio este destinará hasta un 20% para la adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Esta disposición solo aplica para los municipios que reciban 5,000,000 de pesos o más por concepto de FAEISPUM.

En el mismo sentido, en artículo 35 Bis arriba citado, se establece la fórmula para calcular el porcentaje del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales que corresponde a cada Municipio, por lo que los Municipios que incrementen su recaudación obtendrán un mayor beneficio en materia del Fondo de Fomento Municipal, principalmente cuando crezca el cobro de su impuesto predial; por lo que se propone incentivar la recaudación por parte de los Municipios, y que dicho impuesto sea valorado para determinar el monto de distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, de tal manera que los Municipios con mayor rezago social puedan destinar mayores políticas financieras a la inversión pública productiva, y se estimule la recaudación del Impuesto Predial de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE
OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES
ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 2. Las presentes Reglas serán aplicables a los Municipios, y las dependencias y entidades del Estado de Michoacán de Ocampo, a las que les sean asignados recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Análisis costo-beneficio simplificado.** La evaluación socio-económica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
- II. Análisis costo-eficiencia simplificado.** La evaluación

socio-económica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios.

Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;

- III. Anexo Técnico.** Al documento según el tipo de obra de infraestructura urbana y social, el cual forma parte del convenio; en dicho anexo se especifica la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como la fecha de inicio y término del mismo, de conformidad con la información proporcionada por el Municipio mediante la cédula de proyecto o nota técnica respectiva, que contiene las características básicas y descripción de la obra a realizar;
- IV. Archivo XML.** Al conjunto de datos de una factura electrónica detallados de manera legible para el intercambio de información entre las diferentes plataformas informáticas; contiene lenguaje que se puede intercambiar y extender en los distintos lenguajes computacionales;
- V. CAE.** Al Costo Anual Equivalente, que consiste en la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas;
- VI. Cartera de Proyectos.** Al conjunto de proyectos de inversión viables que presenten los Municipios a realizar durante un ejercicio fiscal y respecto de los cuales se aplicarán recursos en atención a la asignación que se pueda destinar al mismo;
- VII. Cédula de Proyecto.** Al documento elaborado por los Municipios que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, que incluye el plan y metas con respecto a la ejecución de obras de infraestructura física y que se registrará en el anexo técnico de ejecución según el tipo de inversión. Además, deberá especificar la localidad, nombre de la obra, monto a ejercer, aportación de las partes, en su caso, metas, beneficiarios, ejecutor y modalidad de ejecución, así como fecha de inicio y término de la misma;
- VIII. CFDI.** Al comprobante fiscal digital por internet;
- IX. Comité Técnico.** Al Comité integrado por representantes de las Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, quienes estarán a cargo de validar que los proyectos sujetos a las presentes Reglas, cumplan con lo establecido en las mismas, así como en las disposiciones legales que correspondan;
- X. Contraloría.** A la Secretaría de Contraloría;

- XI. **Dirección de Seguimiento.** A la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- XII. **Expediente técnico simplificado.** Al documento presentado por el Municipio, de acuerdo al monto solicitado para el proyecto y conforme a los requisitos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y las presentes Reglas;
- XIII. **Fondo.** Al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;
- XIV. **Gastos indirectos.** A los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras;
- XV. **Instancia ejecutora.** Al Municipio, o en su caso, la Dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal autorizada para tales efectos, que tengan a cargo la ejecución del proyecto sujeto a la asignación de recursos del Fondo;
- XVI. **Municipios.** A las entidades políticas y sociales del Estado de Michoacán de Ocampo, investidas de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, representadas por su Gobierno Municipal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Nota Técnica.** Al documento que contiene la descripción general del proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- XVIII. **Proyectos.** A los proyectos de inversión que impactan el desarrollo del Municipio a través de la infraestructura pública y su equipamiento;
- XIX. **Reglas.** A las Reglas de Operación del Fondo;
- XX. **Recursos financieros.** A la liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa para hacer frente a una obligación de pago; y,
- XXI. **Secretaría.** A la Secretaría de Finanzas y Administración.
- V. Pavimentación;
- VI. Electrificación rural (ampliaciones o proyectos nuevos) y de colonias marginadas;
- VII. Infraestructura del Sector Salud y Educativo;
- VIII. Comedores comunitarios y su equipamiento;
- IX. Infraestructura artística y cultural;
- X. Modernización de los Sistemas Catastrales; y,
- XI. Adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría la interpretación de las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

Artículo 6. Los servidores municipales encargados de la ejecución y operación de los recursos financieros asignados al Fondo en todo momento cumplirán con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y equidad.

Artículo 7. Los recursos del Fondo únicamente podrán ser destinados a los proyectos que cumplan con lo establecido en el artículo 4 de las presentes Reglas. En los casos en que los Municipios reciban 5,000,000 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) o más, deberán destinar hasta un 20% a la fracción XI del artículo 4, adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente; conforme a lo establecido en el artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 8. El bien inmueble en donde se ejecuten las obras de infraestructura debe ser de dominio público y no haber sido otorgada en comodato y/o arrendamiento, y encontrarse libre de gravamen.

Artículo 9. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, para lo cual, se deberá entregar a la Secretaría digitalización de los permisos correspondientes, previo a la entrega del adelanto a que se refieren las presentes Reglas.

Artículo 10. Los recursos del Fondo podrán utilizarse como contraparte Municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, para lo cual los Municipios deberán acreditar a la Secretaría mediante la entrega de la copia certificada del documento o instrumento jurídico, en el cual se establezca la obligación de la aportación de dicha contraparte.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

SECCIÓN I

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Artículo 11. Para que los Municipios estén en posibilidad de

- I. Agua potable;
- II. Espacios deportivos;
- III. Alcantarillado, drenaje y letrinas;
- IV. Alumbrado público, plazas y espacios públicos;

disponer de los recursos, será necesario:

I. Solicitar a la Secretaría, a través del siguiente sitio web <http://faeispum.michoacan.gob.mx/> los recursos del Fondo en hoja membretada, bajo el formato que se les dé a conocer, debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la propuesta de la Cartera de Proyectos a realizarse, presentándose a más tardar el 28 de mayo de 2021.

Se deberá adjuntar a la solicitud, la documentación soporte del Expediente Técnico simplificado debidamente integrado, en forma digital en formato PDF y en medio magnético certificado;

II. Exhibir en original o copia certificada los documentos jurídicos que acrediten la propiedad del predio con las dimensiones y características óptimas para el desarrollo del proyecto y el certificado de libertad de gravámenes en original y con una vigencia no mayor a seis meses;

III. Presentar el expediente técnico simplificado dentro del sitio web señalado en el numeral I, en los formatos respectivos que para tal efecto establezca la Secretaría, para ser revisados, validados y autorizados; y,

IV. Celebrar el Convenio que la Secretaría establezca para tal efecto.

La Secretaría podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación, revisión y validación de los proyectos.

Artículo 12. La documentación que deberá contener el expediente técnico simplificado señalado como requisito en la fracción III del artículo 11 de las presentes Reglas, será la siguiente:

I. Cédula del Proyecto, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);

II. Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);

III. Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);

IV. Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);

V. Autorización de Cabildo que contenga la constancia de la obra, la cual se deberá incluir en el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio fiscal respectivo, especificándose la modalidad de la ejecución del proyecto;

VI. Documento que acredite la propiedad del inmueble y la libertad de cualquier gravamen de los predios donde se ejecutará la obra; tratándose de vialidades se deberá presentar la constancia de inclusión de la misma al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, emitido por el Director de Obra o Secretario de Urbanismo, dirigido al Presidente Municipal;

VII. Reporte fotográfico, del lugar donde se realizará el proyecto;

VIII. Solicitud del proyecto;

IX. Justificación del proyecto;

X. Croquis de macro localización;

XI. Croquis de micro localización;

XII. Proyecto ejecutivo (planos en formato digital);

XIII. Guía técnica (procedimiento constructivo);

XIV. Presupuesto desglosado por concepto;

XV. Análisis, precios unitarios, explosión de insumos y números generadores;

XVI. Programa calendarizado de ejecución.

XVII. Acta constitutiva del Comité de obra;

XVIII. Evaluación de impacto y riesgo ambiental, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la obra conforme a lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán;

XIX. Permisos y licencias según corresponda; y,

XX. Los demás que le sean solicitados por la Secretaría, los cuales deberán estar debidamente requisitados.

Se pondrá a disposición de los Municipios los formatos con los requisitos mínimos correspondientes a las fracciones I, II, III y IV a través del siguiente sitio web <http://faeispum.michoacan.gob.mx/>

Artículo 13. La Secretaría notificará la resolución al Municipio en cuanto el comité técnico apruebe los proyectos mismos que deberán cumplir con las presentes Reglas, para proceder a la formalización de los Convenios y Anexos Técnicos respectivos.

En los casos en que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, se prevendrá por única ocasión al Municipio correspondiente a través del correo electrónico que para tal efecto proporcione a través del registro que realice en el sitio web <http://faeispum.michoacan.gob.mx/>, para que dentro del término de **tres días hábiles** subsane las deficiencias presentadas en la solicitud.

Para efectos de lo anterior las omisiones o inconsistencias se

subsanan mediante el sitio web señalado en las presentes Reglas.

Si el Municipio no cumple dentro del plazo de tres días a que se refiere el presente artículo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 14. La Secretaría, a través de la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública, llevará a cabo la formalización de los convenios con los Municipios, lo cual estará sujeto al resultado de la recaudación de los conceptos participables; a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado; a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios para la aplicación y ejecución, de este Fondo; respecto de los proyectos cuya información técnica se haya proporcionado en los términos señalados en las presentes Reglas y hayan sido validados previamente por la dependencia coordinadora y técnica del gobierno del estado, Secretaría de Comunicación y Obras Públicas (SCOP) y la Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas (CEAC) de acuerdo al tipo de obra, y autorizados por el comité técnico de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 o conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de las presentes Reglas, según corresponda.

El Convenio que para tal efecto suscriba la Secretaría, deberá ser firmado de manera conjunta por la misma, el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario Municipal que corresponda.

Artículo 15. Los Anexos Técnicos de Ejecución deberán contener la información proporcionada por la instancia ejecutora como: nombre del proyecto, localidad, ejercicio presupuestal, fecha de elaboración, modalidad de ejecución (contrato o administración) y/o de adjudicación para adquisición de bienes, mes estimado de inicio y término de la inversión pública productiva, presupuesto, estructura financiera, metas a cumplir, población beneficiada e instancia responsable de la ejecución de la inversión pública productiva, en su caso.

Artículo 16. La ejecución y/o supervisión de los proyectos autorizados será realizada por el Municipio, salvo en aquellos casos de que por razones técnicas o de otra índole, el Municipio presente solicitud a la Secretaría, para que sea ejecutada a través de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

La Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, que ejecute los proyectos de alguno de los Municipios, derivados del Convenio, observará lo establecido en la normatividad aplicable para cada una de ellos, de acuerdo con la fuente de financiamiento y origen de los recursos.

En ningún caso los recursos pierden el carácter de Estatal, por lo que el recurso no devengado y no pagado conforme al convenio se reintegrará al Estado, conjuntamente con los rendimientos o productos financieros generados.

Artículo 17. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el Convenio celebrado, el Municipio deberá solicitar por escrito a la Secretaría, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la ejecución de los proyectos, la autorización para modificar el calendario de ejecución.

Artículo 18. En caso de que el costo de los proyectos resultara mayor a lo convenido, el Municipio deberá notificarlo a la Secretaría, presentando la justificación correspondiente, circunstancia que será responsabilidad del mismo y le corresponderá terminar los proyectos con recursos propios.

SECCIÓN II MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CATASTRALES

Artículo 19. Para que los Municipios estén en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario:

- I. Solicitar a la Secretaría, a través del sitio web <http://faeispum.michoacan.gob.mx/> los recursos del Fondo en hoja membretada, bajo el formato que se le dé a conocer, debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la propuesta del equipamiento destinado a la Actualización y/o Modernización del Catastro Municipal, presentándose a más tardar el día **28 de mayo del año 2021**. Se deberá adjuntar a la solicitud la documentación soporte del Expediente Técnico simplificado debidamente integrado, en forma digital en formato PDF en medio magnético certificado;
- II. Tratándose de adquisición de vehículos, mobiliario y equipo, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances de la adquisición; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación; y,
- III. Celebrar el Convenio que la Secretaría establezca para tal efecto.

La Secretaría podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los proyectos.

Artículo 20. La documentación que deberá contener el expediente señalado como requisito en la fracción I del artículo 19 de las presentes Reglas, será la siguiente:

- I. Autorización de Cabildo, que deberá incluir el POA del ejercicio fiscal respectivo, especificándose la modalidad de contratación;
- II. Justificación para la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo;
- III. Términos de referencia;
- IV. Modelo del Convenio que se celebrará con el Contratista;
- V. Valoración o dictamen del Director del Instituto Registral y Catastral o en su caso, o en su caso directamente por el Director de Catastro, de que avale el proyecto;
- V. Presupuesto base desglosado por concepto; y,
- VI. Los demás que le sean solicitados por la Secretaría, los cuales deberán estar debidamente requisitados.

El monto solicitado por los Municipios para ser destinado para la actualización y/o modernización del catastro municipal, no podrá exceder de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Artículo 21. Para la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo, correspondiente a la inversión pública productiva, el Municipio podrá adquirir o actualizar el equipo de cómputo destinado a la actualización del catastro en sus áreas de cartografía, valuación, investigación y levantamientos físicos.

En las áreas de cartografía y valuación, el equipo de cómputo (ordenadores y monitores de última generación) que se pretenda adquirir deberá tener características específicas para la elaboración de producto cartográfico digital, además de contar con el software en plataforma CAD y con licencias originales; en este mismo sentido, para las actividades de impresión, requieren equipos multifuncionales (escáner e impresora) del tipo *EcoTank*.

Así mismo, se podrá solicitar equipamiento de oficina, en el primer rubro como lo son, escritorios, sillas, pintarrones, proyectores, pantallas de proyección.

Por su parte las áreas de investigación y levantamientos físicos, a fin de realizar los trabajos de investigación podrán solicitar equipos de cómputo portátil (laptop) para optimizar los trabajos realizados en los archivos catastrales de las oficinas rentísticas estatales (administraciones y receptorías) que se encuentran instaladas dentro de la circunscripción de cada uno de los Municipios.

Así mismo para los estudios de campo, se podrá solicitar un vehículo que sea de uso exclusivo de los catastros municipales, como de equipamiento para exteriores, como lo son aparatos de GPS, brújulas, cintas métricas de 30 m y 50 m o telémetros digitales y cámara digital o tabletas digitales y drones con cámara, para la verificación de datos.

Artículo 22. Para la capacitación de funcionarios municipales, los Municipios tendrán que cubrir el gasto con sus recursos propios.

Artículo 23. Los Municipios podrán contar con el apoyo del Estado, a través de sus dependencias y entidades competentes, para la orientación en el desarrollo de los proyectos destinados a la modernización de sus sistemas catastrales.

CAPÍTULO IV

DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

SECCIÓN I

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Artículo 24. La ministración de los recursos financieros estatales provenientes del Fondo, una vez que el proyecto haya sido autorizado por el Comité Técnico y se haya suscrito el convenio correspondiente, se realizará de la siguiente manera:

- I. Anticipo: Del 30% del total de los recursos estatales convenidos con el Municipio por obra;
- II. Primera ministración: Del 30% de los recursos estatales convenidos, siempre y cuando la obra registre un avance

físico igual o superior al 30%;

- III. Segunda ministración: Del 20% de los recursos estatales convenidos, una vez que la obra presente un avance físico mayor al 60 %; y,
- IV. Tercera ministración: Del 20% restante de los recursos estatales convenidos siempre y cuando la obra esté concluida al 100%, se presenten los documentos requeridos por la Secretaría y se hayan entregado los recursos por parte de la Federación de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 35 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuando el recurso se utilice como contraparte municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, se ajustará la entrega de los recursos a lo dispuesto en el convenio previamente celebrado con la Federación y/o el Estado, según corresponda; así mismo la instancia ejecutora se sujetará a las Reglas de Operación de este Fondo y la demás normatividad aplicable.

De acuerdo a lo anterior el recurso será ministrado conforme a la disponibilidad financiera de las radicaciones que reciba el Estado de la Federación.

Artículo 25. Para las ministraciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 24 de las presentes Reglas, el Municipio deberá presentar, a la Secretaría lo siguiente:

- I. Escrito de solicitud de trámite de recursos firmada por el Presidente Municipal correspondiente, en tres tantos originales, dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, con atención al Director de Seguimiento de Inversión Pública;
- II. CFDI expedido por la Tesorería Municipal, junto con el archivo XML en archivo digital e impresos y vigencia del mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de las presentes Reglas; e,
- III. Informe de avance físico-financiero, conforme a la solicitud de las ministraciones y reporte fotográfico certificado.

Artículo 26. Para el trámite de la tercera ministración a que se refiere la fracción IV del artículo 24 de las presente Reglas, además de los documentos anteriores, será necesario presentar los documentos siguientes:

- I. Acta de entrega-recepción de la obra ejecutada, firmada por el Presidente Municipal, beneficiarios y el residente que corresponda;
- II. Acta de entrega-recepción de la obra ejecutada del Contratista al Municipio, de ser el caso;
- III. Concentrado de finiquito, conforme la modalidad de ejecución del proyecto que corresponda, así como copia de la(s) carátula(s) de la(s) estimación(es) que correspondan;
- IV. Fotos de obra terminada certificadas, en forma impresa a

- colores; y,
- V. Será responsabilidad del Municipio cubrir los requisitos señalados en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 27. Los CFDI que expida el Municipio deberán contener los datos e información siguiente:

- I. Información Fiscal: A nombre del Gobierno del Estado de Michoacán; RFC GEM850101C99; Domicilio Francisco I. Madero Pte. No. 63, Colonia Centro; C.P. 58000; Morelia, Michoacán;
- II. Concepto: Señalar si se trata del 30 % del anticipo, del 30 % de la Primera ministración, del 20 % de la Segunda ministración o del 20 % de la tercera ministración, especificando adicionalmente el nombre completo de la obra, como esté registrada en el Anexo Técnico de Ejecución, la localidad y el Municipio donde se ejecuta, así como fecha de expedición y monto estatal (sin centavos);
- III. El archivo XML y vigencia del mismo impreso; y,
- IV. Deberán contener la leyenda «Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 2021».

SECCIÓN II

MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CATASTRALES

Artículo 28. La ministración de los recursos financieros estatales provenientes del Fondo, una vez que el proyecto de Modernización de los Sistemas Catastrales haya sido autorizado por el Comité Técnico y se haya suscrito el convenio correspondiente, se realizará de la siguiente manera:

- I. Anticipo: Del 30% del total de los recursos estatales convenidos con el Municipio;
- II. Finiquito: Del 70% restante de los recursos estatales convenidos siempre y cuando la adquisición esté concluida su entrega y operando al 100%, así como que se presenten los documentos requeridos por la Secretaría.

Cuando el recurso se utilice como contraparte municipal con otros programas y/o fondos estatales o federales, se ajustará la entrega de los recursos a lo dispuesto en el convenio previamente celebrado con la Federación y/o el Estado, según corresponda; así mismo la instancia ejecutora se sujetará a las Reglas de Operación de este Fondo y la demás normatividad aplicable.

De acuerdo a lo anterior el recurso será ministrado conforme a la disponibilidad financiera de las radicaciones que reciba el Estado de la Federación.

Artículo 29. Para las ministraciones a que se refieren la fracción I del artículo 28 de las presentes Reglas, el Municipio deberá presentar a la Secretaría lo siguiente:

- I. Escrito de solicitud de trámite de recursos firmada por el Presidente Municipal correspondiente, en tres tantos originales, dirigida al Secretario de Finanzas y Administración, con atención al Director de Seguimiento de Inversión Pública;
- II. CFDI expedido por la Tesorería Municipal, junto con el archivo XML y vigencia del mismo, impresos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de las presentes Reglas; e,
- III. Informe de avance físico-financiero, conforme a la solicitud de las ministraciones y reporte fotográfico, certificado.

Artículo 30. Para el trámite del finiquito, además de los documentos anteriores, será necesario presentar los documentos siguientes:

- I. Acta de entrega-recepción de los bienes, firmada por el Presidente Municipal y director de catastro municipal o equivalente;
- II. Acta de entrega de Proveedor, de ser el caso; y,
- III. Fotos de los bienes adquiridos de forma impresa a colores.

Será responsabilidad del Municipio cubrir los requisitos señalados en los lineamientos que regulen la materia de adquisiciones de bienes en el Estado.

CAPÍTULO V

CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 31. Para efectos de trámite y expedición de los CFDI, los Municipios deberán observar lo señalado en el artículo 27 de las presentes Reglas.

Artículo 32. Previo a la entrega de los recursos por parte de la Secretaría, los Municipios deberán contratar con la institución de crédito de su elección, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos del Fondo, misma que deberán notificar a la Secretaría, y en la cual se transferirán únicamente los recursos que correspondan, quedando prohibido que en dicha cuenta se depositen recursos ajenos a los del presente Fondo.

Artículo 33. Los recursos no devengados y no pagados en los términos convenidos al término del calendario de ejecución que se establezca en el Convenio, deberán reintegrarse a la Secretaría incluyendo los rendimientos financieros generados; dentro de los diez días hábiles posteriores al término del citado calendario, o bien cuando no se cumpla con las obligaciones asumidas en dicho Convenio.

El recurso nunca pierde el carácter de Estatal por lo que una vez devuelto, el Estado podrá asignar a saneamiento de las finanzas públicas.

Artículo 34. En caso de incumplimiento con los plazos, términos y condiciones previstos en las presentes Reglas, así como lo dispuesto en el Convenio y sus anexos que para tal efecto se

suscriban, la Secretaría podrá suspender las ministraciones o reasignar los recursos del Fondo.

Artículo 35. Los Municipios deberán informar mensualmente a la Secretaría sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los formatos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 36. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos indirectos.

Artículo 37. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 38. Los Municipios serán responsables de la integración de los expedientes técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos; en los casos en los que alguna Dependencia del Gobierno del Estado sea la Dependencia Ejecutora, se responsabilizará solidariamente con el Municipio.

Artículo 39. Los Municipios deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

Artículo 40. Los Municipios e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.

Artículo 41. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los Municipios deberán incluir, en su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten, la información relativa a la aplicación de los recursos del Fondo otorgados para los proyectos.

Artículo 42. Los Municipios e instancias ejecutoras deberán publicar, una vez que aprobados los proyectos y que se hayan firmado los convenios correspondientes, en su página de Internet

y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 43. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a los Municipios para los proyectos de inversión, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: «*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*».

Artículo 44. Para efectos de las presentes Reglas, todos los trámites con la Secretaría deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

Artículo 45. Cualquier conducta, acto u omisión que derive en afectaciones a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, será sancionada en los términos de las disposiciones normativas aplicables y por la autoridad competente para ello.

Artículo 46. Con el objeto de que el manejo de los recursos financieros provenientes del Fondo, se realice bajo los principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, la Secretaría de Contraloría tendrá a su cargo la inspección, control y vigilancia de las obras convenidas conforme a las atribuciones que para ello le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto que contiene las Reglas de Operación del Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de mayo de 2020.

Morelia, Michoacán, a 31 de marzo de 2021. (Firmado).